

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial del señor demandante presento solicitud de liquidación de sociedad conyugal dentro del término contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DIVORCIO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: KLEVER MOISES MEJIA PAREJA
Demandado: ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00312-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud de liquidación de sociedad conyugal el despacho, observa que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 523 del Código General del Proceso:

-No se aportó con la solicitud el registro civil de matrimonio con la respectiva nota de inscripción de la sentencia de divorcio proferida en audiencia celebrada el día diez (10) de Agosto del 2022.

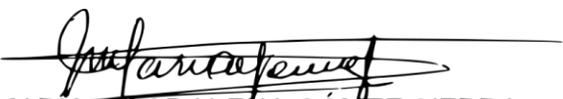
Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA por medio de apoderado judicial dentro del presente proceso de Divorcio, en contra de la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito